Reforma Constitucional que establece como nueva causal de cesación en el cargo de Diputado o Senador el hecho de renunciar en el ejercicio de su cargo al partido político por el cual ha resultado electo, siempre y cuando su candidatura se haya originado en un proceso de primarias para la selección de dichos candidatos
Boletín N° 6849-07

I- FUNDAMENTOS.

En una democracia representativa contemporánea, como la nuestra, el rol de los partidos políticos es clave para su correcto funcionamiento y desarrollo. En ese sentido, la Comisión Nacional de Ética Pública señaló en su informe de 1994 que: **"Los partidos políticos desempeñan un papel fundamental en las democracias representativas. Son imprescindibles para la existencia y perfeccionamiento de una sociedad política pluralista. Canalizan la participación y opciones políticas de la ciudadanía e influyen significativamente en la gestión estatal, en cuanto de ellos surgen mayoritariamente, quienes desempeñarán cargos de significación en los poderes ejecutivo y legislativo".**

Nuestro ordenamiento jurídico ha reconocido la importancia de los partidos políticos. Por ello, mediante la Ley N° 18.603, Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, ha regulado sus finalidades, constitución y funcionamiento.

Uno de los roles que tradicionalmente ejercen los partidos políticos es la selección de las personas que se presentarán como candidatos a cargos de elección popular. Tradicionalmente, y sobre todo a la luz del sistema binominal imperante, estas decisiones se inician mucho antes, mediaste sondeos y largas conversaciones para determinar quienes conformarán lista de acuerdo con las posibilidades que tienen para ser electos o su afinidad y cercanía con quienes dirigen los partidos.

Este es un proceso que se adopta lamentablemente, entre cuatro paredes y no siempre quienes tienen la vocación son los elegidos y lo que es más desafortunado, no se atiende la opinión de las bases quienes ven a la luz de este sistema como se negocian cupos por finalidades quizás más elevadas o prácticas.

Entendemos que para los partidos un candidato es una especie de inversión, en una candidatura se generarán gastos millonarios, de acuerdo con la capacidad de financiamiento y envergadura del partido o pacto electoral. Es más, de acuerdo con las normas constitucionales vigentes sobre la materia en caso de que el parlamentario cesara anticipadamente en el ejercicio de su cargo es el partido al cual pertenecía al momento de su elección el que tiene el derecho de reemplazarlo. Por eso resulta esperable la molestia que puede generar la renuncia que un parlamentario efectúe al partido al que pertenecía durante el ejercicio de su cargo, ya que los intereses del partido se ven afectados, y el delicado juego de poderes también.

Sin embargo, son los partidos políticos precisamente, una de las instituciones que

tienen la peor percepción por parte de la ciudadanía. A modo de ejemplo, la encuesta Barómetro Global de la Corrupción 2005 realizada por la Consultora Mori para Chile Transparente - Capítulo Chileno de Transparencia Internacional -es más que elocuente al identificar a los partidos políticos como la institución más afectada por la corrupción.

Con la credibilidad, principal activo de un partido político, en tela de juicio y en un país en donde el nivel de militancia efectiva no es masivo, la generación democrática de las candidaturas adquiere una especial relevancia, a juicio nuestro. Por ello, durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional que perseguía como objetivo mejorar la calidad de la política defendimos, en su momento, la generación en primarias obligatorias de las candidaturas. Desafortunadamente, la reforma en estudio no consagra obligatoriedad, lo que, según nuestra visión contribuye a mantener viejos modelos y viejos problemas.

Sin embargo, ¿Se puede pedir legitimidad para las actuaciones de un partido político en el que los miembros de sus directivas o la selección de candidatos para ocupar cargos públicos no obedece - aunque sea indirectamente- a la decisión democrática de sus afiliados?

Tenemos la convicción de que no puede haber legitimidad si no existe un mecanismo que permita corroborar el reconocimiento social que distingue el poder a secas de la autoridad en tanto poder socialmente reconocido. En el caso de un partido político, democracia interna para refrendar el reconocimiento militante. A los ojos de la sociedad, probidad, transparencia e influencia legítima de los partidos políticos en la conducción del Estado.

Es en aras de esa convicción que, estimamos que si la candidatura de un parlamentario ha tenido su génesis en la realización de una primaria o, mejor dicho, en una decisión de socrática de los afiliados y éste renunciare a la militancia en el partido político que representa, incurrirá en causal de pérdida de su cargo, por una razón muy simple.....esa candidatura ha tenido como origen la decisión de las bases del partido que es, a diferencia del sistema actual, una decisión soberana.

En efecto, un proceso de primarias-a diferencia de las designaciones que hacen los padrinos o madrinas políticas- dan lugar a un debate y a un conocimiento acabado de las ideas, tendencias y prácticas que se dan al interior del partido político por el cual el parlamentario ha llegado a erigirse como un representante del mismo en el Congreso Nacional. En este sentido, las primarias -a diferencia de las designaciones de candidatos - generan un lazo de fidelidad al partido y a su gente, no a sus personalidades o caudillos.

Por lo mismo y considerando que dicha representación ha sido sancionada democráticamente por las bases del partido político, es que resulta lógico garantizar al partido que la decisión ulterior y absolutamente unilateral de renuncia al partido no vaya a perjudicar la representación del partido en el parlamento. Más aún, cuando esta representación se ha llenado por una actuación democrática del partido en el respectivo distrito o circunscripción que se propuso representar"

POR TANTO,
En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo expuesto en el artículo 12 de le ley N° 18.918 en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTICULO ÚNICO: **Agrégase un nuevo inciso octavo al artículo 60 de la Constitución Política, pasando el actual inciso octavo a ser inciso noveno y final.**

> **"También cesará en el cargo de diputado o senador quien renunciare durante el ejercicio de su cargo al partido político que representa, siempre y cuando su candidatura haya tenido como origen la celebración de un proceso de primarias con amplia y efectiva participación de los militantes del partido político respectivo."**